



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 121 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 13 de Febrero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 347-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, de la Unidad Territorial Huánuco, el Memorando N° 1758-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 174-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272,



establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);"

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece lo siguiente: "Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);"

Que, la Unidad Territorial Huánuco, mediante Memorando N° 347-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, remite el Informe N° 038-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC1/AMC, elaborado por el Supervisor (e) de Compra Huánuco 1, señor Alejandro Masgo Castro, en el cual señala que el Comité de Compra Huánuco 1, consignó en el Acta N° 016-2017-CC-HUANUCO 1, que los postores CONSORCIO NUEVA ESPERANZA (integrado por: Grupo J Y M Alimentos E.I.R.L., Silvia Marleny Lavado Cayllahua y Giovana Esther Ramos Rodríguez), CONSORCIO EL VALLE (integrado por: Inversiones Calima E.I.R.L., Luciano Aguirre Giovanni Veder y Lowell Arts E.I.R.L.) y CONSORCIO ANDINA (integrado por: Gina Milagros Benancio Fernandez, Agroindustrias Peruanas "Montano" S.R.L. y Rosita Corpor E.I.R.L.), "no cumplen con el requisito obligatorio N° 2: Fotocopia de DNI o carnet de extranjería vigente del POSTOR. En caso de ser persona jurídica, fotocopia de DNI o carnet de extranjería vigente del representante legal. En caso de Consorcio, fotocopia de DNI y/o carnet de extranjería del representante común del consorcio o su apoderado y de cada consorciado. Por lo que el Comité por mayoría decide desestimar la propuesta sujetándose expresamente a las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC HUANUCO 1 - PRODUCTOS (Segunda Convocatoria)";

Que, el numeral 2.1 del Informe N° 038-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC1/AMC, señala que los postores CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, CONSORCIO EL VALLE Y CONSORCIO ANDINA, presentaron copia del DNI de los representantes de cada integrante que conforman los Consorcios; sin embargo el Comité de Compra Huánuco 1 estableció como criterio que "(...) el postor debe presentar una copia del DNI de cada consorciado, si es representante común del consorcio también debe presentar una copia adicional del DNI (una copia del DNI por ser representante común y otra copia del DNI por ser integrante del Consorcio)", concluyendo el Supervisor de Compras en su informe que la descalificación de los mencionados postores no es procedente y recomienda al Jefe de la Unidad Territorial Huánuco, derivar su informe a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a fin de realizar la evaluación; así como sugiere retrotraer el proceso de compra



hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas de los ítems Santa María del Valle, Margos y Amarilis 2;

Que, mediante Memorándum N° 1758-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, remite el Informe N° 134-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el cual concluye que:

“3.1. Se evidencia que los postores CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, CONSORCIO EL VALLE, CONSORCIO ANDINA, presentaron copia del DNI de cada uno de los integrantes del Consorcio cumpliendo con el requisito obligatorio N° 2 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017 (Segunda Convocatoria).

3.2 La solicitud de Retrotraer el Proceso de Compra 2017, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas de los ítems Santa María del Valle, Margos y Amarilis 2 de la Unidad Territorial Huánuco 1, porque el Comité de Compras Huánuco 1, no evaluó correctamente el expediente técnico de los postores CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, CONSORCIO EL VALLE, CONSORCIO ANDINA, de acuerdo a las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017 (Segunda Convocatoria), cuenta con el sustento respectivo (...), asimismo cuenta con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Territorial”;

Que, mediante el Memorándum N° 1758-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señaló que, luego de la revisión del Informe N° 134-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, coincide desde el punto de vista técnico con el resultado de las conclusiones y recomendaciones emitidas en dicho documento, y en ese sentido recomienda que la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 01-2017-CC-HUANUCO 1-PRODUCTOS, de los ítems Santa María del Valle, Margos y Amarilis 2, se retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 174-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 1 - PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Santa María del Valle, Margos y Amarilis 2, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 1, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 1-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Santa María del Valle, Margos y Amarilis 2, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 1-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Santa María del Valle, Margos y Amarilis 2, y en



consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 1-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 1, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 1-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Santa María del Valle, Margos y Amarilis 2, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Huánuco 1, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Huánuco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social